

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA**  
**GADIMCD-ALC-2020-063**

**Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar**  
**ALCALDE**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que, el artículo 12 de la Carta Magna establece que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que, el artículo 66, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;
- Que, el artículo 76, numeral 7, letra l) de la norma suprema consagra que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá la garantía básica del derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas;
- Que, el numeral 4, artículo 264 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- Que, el artículo 314, de la Carta Magna dispone que, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;
- Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador determina que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;
- Que, el artículo 375, numeral 6 de la norma suprema consagra que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 6. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable y electricidad a las escuelas y hospitales públicos;
- Que, el artículo 54, letra f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- Que, el artículo 55, letra d, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.

**Daule SECRETARÍA GENERAL**  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: **16 JUN 2020** HORA: \_\_\_\_\_

Ab. \_\_\_\_\_  
**SECRETARIO GENERAL**

- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- Que, el artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- Que, el artículo 60, letra b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al alcalde o alcaldesa ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 446, prescribe que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 447, determina que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación;
- Que, el artículo 11, numeral tercero de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población;
- Que, el numeral 1, del artículo 91, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales les corresponde entre sus atribuciones y obligaciones, expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente;
- Que, en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguientes, se establecen los requisitos y trámite para la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles, los cuales se han cumplido;
- Que, el Código Civil, en su artículo 821, establece: "El usufructo se extingue por la destrucción completa de la cosa en que está constituido";
- Que, mediante Resolución S/N de fecha 10 de octubre del 2019, el delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado -Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en los considerandos y en la parte resolutive estableció lo siguiente:

"El proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA (FASE.I)" en el Cantón Daule, respecta al Cantón Daule, expropia al predio signado con el código catastral que se detalla a continuación:

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
**Daule** SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 16 JUN 2020 HORA: \_\_\_\_\_

Ab. \_\_\_\_\_ SECRETARIO GENERAL

Parroquia Urbana Satélite La Aurora del Cantón Daule: Cód. Cast. 9-4-0-0-1 a nombre de Compañía Inmuebles y Predios Urbano".

**PRIMERO.- REALIZAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO** respecto de la "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA (FASE I)".

Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo del inmueble dentro de la zona de influencia de la obra a ejecutarse al valor de la fecha de este anuncio público".

Que, el Subdirector de Avalúos y Catastros mediante memorando Nro. GADIMCD-DDT-SAC-0013-2019 de fecha 05 de diciembre de 2019, remitió al Director de Desarrollo Territorial, el anuncio del proyecto y la ubicación geo referenciadas del predio necesario para continuar con el trámite de expropiación;

Que, mediante oficio Nro. 0017-DDT-SAC-2019 de fecha 04 de diciembre del 2019, el Subdirector de Avalúos y Catastros, emite su informe técnico de valoración del Inmueble afectado en los siguientes términos:

"(...)  
Sobre dicho particular, y en relación a los documentos anexos en Memorando GADIMCD-JPL-SCM-0010-2019-M, observados en los archivos físicos y magnéticos sobre los predios urbanos y rurales pertenecientes a esta jurisdicción cantonal, se verificó que existe el lote de terreno con las características referidas en el documento, cuya descripción procedo a pormenorizar:

**Datos Generales**

Propietario: IMPREUR C.A.  
Código Catastral No. 9-4-0-0-1

**Ubicación Política-Administrativa**

Provincia: Guayas  
Cantón: Daule  
Parroquia Urbana: Satélite la Aurora.  
Sector: La Amalia

**INFORMACIÓN JURÍDICA:**

Notaría:  
Cantón: Guayaquil.  
Fecha de otorgamiento: 06 de Septiembre del 1995.  
Fecha de Inscripción: 10 de Noviembre del 1995.

**MEDIDAS Y LINDEROS SEGÚN ESCRITURA**

**NORTE:** Terreno de la Compañía Inmuebles y Predios Urbanos "IMPREUR" C.A. con 461.91 metros y terrenos de la Hacienda San Antonio con 65.03 metros.

**SUR:** Consiste en dos rectas que limitan con los terrenos del señor Santos Tómalá Rúales, la primera recta con 260.00 metros que parte del límite Este y la Separa la recta con 178.82 metros que parte del límite Oeste de los 100.00 metros al Río Daule.

**ESTE:** Con Terrenos de la Hacienda San Antonio con 366.23 metros.

**OESTE:** Al Río Daule con 100.00 metros y con terrenos del señor Santos Tómalá Rúales con 220.65 metros, este último linderos une las dos rectas del límite sur.

**AREA TOTAL:** 12.00 Hectáreas.

**INFORMACIÓN FÍSICA.-**

- Que en el lote se encuentra en estado vacío
- Su uso agrícola.
- Posee topografía plana,
- No cuenta con servicio básico,
- Posee forma irregular,

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
**Daule** SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 16 JUN 2020 HORA: 4

Ab. SECRETARIO GENERAL

- Limita con los siguientes lotes el 5D, y el predio de Walter Hanna Alvarado.
- El sector en donde se encuentra ubicado el lote de terreno a ser afectado por la construcción sistema de abastecimiento de agua potable para la Parroquia Urbana Satélite la Aurora (Fase 1); posee un nivel de consolidación alto.
- Sistema de Referencia Espacial, Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), Datum Horizontal, WGS 84 – Zona 17 Sur.

DISTANCIA DESDE - HASTA		V	COORDENADAS	
			Y	V
P1-P2	137.98	1	9,774,157.52	619,083.85
P2-P3	302.56	2	9,774,139.00	619,220.59
P3-P4	21.19	3	9,774,136.62	619,523.14
P4-P5	65.14	4	9,774,136.45	619,544.33
P5-P6	35.57	5	9,774,086.35	619,585.97
P6-P7	66.89	6	9,774,055.61	619,568.05
P7-P8	24.21	7	9,773,992.80	619,545.08
P8-P9	116.23	8	9,773,969.37	619,538.94
P9-P10	58.76	9	9,773,860.77	619,497.52
P10-P11	25.75	10	9,773,803.42	619,484.71
P11-P12	38.85	11	9,773,778.09	619,480.15
P12-P13	259.74	12	9,773,740.48	619,470.39
P13-P14	214.59	13	9,773,826.62	619,225.35
P14-P15	178.96	14	9,774,039.23	619,254.42
P15-P16	78.11	15	9,774,057.60	619,076.40
P16-P17	20.09	16	9,774,135.46	619,082.71
SUPERFICIE = 120,004.09 M2				

Las medidas, linderos y superficie del inmueble identificado bajo el Código Catastral Urbano No. 9-4-0-0-1; ubicado en la Parroquia Satélite la Aurora son:

NORTE:	DISMED S.A. Lote 5D (COD-CAT-9-5-0-0-1-5 con 137.98m, 302.56m; Hanna Alvarado Walter con 21.19m.	461.73 m.
SUR:	Tómala Santos Herederos (COD-CAT-5-3-0-0-1) con 259.74m, 178.96m.	436.70 m.
ESTE:	Walter Hanna Alvarado (COD-CAT-9-2-0-0-2-1-1-1) con 65.14m, 35.57m, 66.89m.	431.40 m.

R.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAUILE  
**Dauile** SECRETARÍA GENERAL  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 16 JUN 2020

Ab. SECRETARIO GENERAL

	24.21m, 116.23, 58.76m, 25.75m, 38.85m.	
OESTE:	Rio Daule con 78.11m, 20.09m, 214.59m.	312.79 m.
SUPERFICIE: 120.004,09m <sup>2</sup> . = 12.00 Ha.		

**NORMATIVA APLICABLE:**

- Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo de 2017, se expidió la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, la misma que contiene reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a la declaratoria de utilidad pública y su procedimiento.
- Ordenanza que Establece El Catastro, La Valoración de los Predios Urbanos y Rurales, La Determinación y Recaudación del Impuesto Predial del Cantón Daule para el Bienio 2018 -2019, en el Art. 8.4.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCION DEL VALOR DEL SUELO.- De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización y Descentralización (COOTAD), se considera la aplicación de factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográfico, servicio básico y tipo de suelo.

**Geométrico:** factores frente, fondo, Área e irregularidad;  
**Factor frente,** Cuando la longitud del frente del lote a valuar sea menor que la mitad del frente tipo, se aplicara coeficiente 0.84 ;  
 Cuando la longitud del frente del lote a valuar sea mayor que el doble de la longitud del lote tipo, se aplicara coeficiente 1.19;  
**Factor Fondo,** Se determina considerando la longitud del fondo del lote tipo y del lote avaluar,  
**Factor Área,** área de lote tipo y de lote avaluar, se determina máximo 1.20, y mínimo 0.80 para factor de aumento y reducción de área;  
**Factor Irregularidad,** Es la relación de la raíz cuadrada del área del mayor rectángulo inscribible y área de lote a valuar, Aplica solo a las áreas irregulares;  
**Coefficiente Topográfico,** A nivel, Ascendente, Descendente, Accidentado;  
**Coefficiente tipo de Suelo,** Seco, Inundable, Inestable, Rocoso;  
**Coefficiente por servicios básicos,** Todos los servicios, Menos un servicio básico, Menos dos servicios básicos, Menos tres servicios básicos, Ningún servicio básico.

Para efecto de determinar el valor base del suelo homogenizado, el coeficiente de aumento o reducción no será mayor a 1.20 ni menor a 0.80.

Coefficiente a aplicarse para la aplicación del Avalúo del 1.0

**TIPO DE AFECTACIÓN APLICARSE EN EL CÓDIGO CATASTRAL URBANO No. 9-4-0-0-1: PARCIAL**

Parroquia Urbana: Satélite la Aurora.  
 Sector: La Amalia.  
 Propietario: IMPREUR C.A.

Medidas, Linderos de la parte del lote afectado en la declaratoria de utilidad pública para la construcción de Estación de Tratamiento de Agua Potable, y redes de abastecimiento, el cual se le asignara código catastral cuando culmine el proceso de expropiación.

NORTE:	Compañía Inmuebles Y Predios Urbanos(Cód.- Cat- 9-4-0-0-1, con 60.84m, y 58.83m	119.67 m.
SUR:	Tómala Santos Herederos (Cód.- Cat- 5-3-0-0-1).	127.16 m.
ESTE:	Compañía Inmuebles y Predios Urbanos (Cód.- Cat- 9-4-0-0-1), con 195.92m, 44.91m.	240.83 m.

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
**Daule** SECRETARIA GENERAL  
 CERTIFICÓ QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: **16 JUN 2020** HORA: -----

Ab. ..  
 SECRETARIO GENERAL

OESTE:	Area a Expropiar con 112 63m, 3 52m, 96 27m, 32.76m	245 18 m
SUPERFICIE: 26.567,90 m <sup>2</sup> .		

V	COORDENADAS	
	Y	X
1	9,774,022 06	619,299 37
2	9,774,001 40	619,356 58
3	9,774,032 21	619,367 71
4	9,774,012 21	619,423 05
5	9,773 827.95	619,356 48
6	9,773,784.45	619,345 32
7	9 773,824 39	619,231 70
8	9,773,930 33	619,269 96
9	9,773,931 52	619,266 66

Medidas, Linderos de la parte del lote afectado en la declaratoria de utilidad pública para acceso vial, el cual se le asignara código catastral cuando culmine el proceso de expropiación.

NORTE:	DISMEDSA S.A(Cód.- Cat- 9-6-0-0-1-5), con 6 40m, y 45.04m	51.44 m.
SUR:	Tómala Santos Herederos (Cód.- Cat- 5-3-0-0-1)	50.35 m.
ESTE:	Area a Expropiar	103.00 m.
OESTE:	Compañía Inmuebles y Predios Urbanos (Cod-Cat-9-4-0-0 1)	98 83 m
SUPERFICIE: 4.910,83 m <sup>2</sup> .		

V	COORDENADAS	
	Y	X
1	9,774.139.86	619,214 24
2	9 774.139.00	619,220 59
3	9,774,138 64	619,265 63
4	9,774,041 65	619,230 96
5	9,774,046 82	619 180 89

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
**Daule** SECRETARÍA GENERAL  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 16 JUN 2020 HORA: -----

Ab. SECRETARIO GENERAL

9

*Medidas, Linderos de la parte del lote afectado en la declaratoria de utilidad pública para ingreso a la Estación de Tratamiento de Agua Potable, el cual se le asignara código catastral cuando culmine el proceso de expropiación.*

<b>NORTE:</b>	DISMEDSA S.A (Cód.- Cat- 9-9-0-0-1-5)	73.86 m.
<b>SUR:</b>	Tómala Santos Herederos (Cód.- Cat- 5-3-0-0-1)	6.72 m.
<b>ESTE:</b>	Compañía Inmuebles y Predios Urbanos (Cód.- Cat- 9-4-0-0-1, con 7.78m, 114.97m, 96.27m, 3.54m, 112.63m.	335.19 m.
<b>OESTE:</b>	Tómala Santos Herederos (Cód.- Cat- 5-3-0-0-1) con 214.59m, 23.57m. y Área a Expropiar con 103.00m.	341.16 m.
<b>SUPERFICIE:</b> 13.588,42 m <sup>2</sup> .		

V	COORDENADAS	
	Y	X
1	9,774,138.64	619,265.63
2	9,774,138.06	619,339.48
3	9,774,130.58	619,337.34
4	9,774,022.06	619,299.38
5	9,773,931.51	619,266.67
6	9,773,930.33	619,269.96
7	9,773,824.39	619,231.70
8	9,773,826.62	619,225.35
9	9,774,039.23	619,254.42
10	9,774,041.65	619,230.98

Conforme indica el art. 5.- Declaratoria de utilidad pública de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, párrafo segundo:

"A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo".

Fecha de Anuncio del Proyecto: 10 de octubre del 2019.

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
**Daule** SECRETARÍA GENERAL  
CERTIFICÓ QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 16 JUN 2020 HORA: -----

Ab. SECRETARIO GENERAL

VALOR DEL LOTE EN PROCESO DE DECLARACIÓN PÚBLICA PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA (FASE 1), Y ACCESO VIAL.	
Superficie: 45.067,15 metros cuadrados	AVALUO
Valor de lote declarado de utilidad pública para la construcción del sistema de abastecimiento de agua potable para la Parroquia Urbana Satélite la Aurora (Fase 1), y acceso vial.	\$ \$ 428.137,93
Superficie del lote, por valor m <sup>2</sup> , por Coef. Aumento/reducción) (45 067,15 x \$ 9 50 x 1.0)	

Son: Cuatrocientos Veinte Ocho Mil Ciento Treinta y Siete dólares con 93/100 de los Estados Unidos de Norteamérica (...);

- Que, al informe descrito en el párrafo anterior, se adjunta el levantamiento planimétrico que contiene el gráfico del terreno afectado por la declaratoria de utilidad pública e interés social, con indicación de linderos y medidas, su ubicación en el plano general; el área requerida, la certificación de avalúos y la ficha registral;
- Que, la Subdirectora de Desarrollo Territorial, mediante memorando Nro. GADIMCD-DDT-SOT-0269-2020-M de fecha 19 de febrero de 2020, certifica que la obra "SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA (FASE 1)" no se opone al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Daule, referido en el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- Que, la Dirección Financiera emitió la Certificación Presupuestaria Nro. CER-2020-00259 del 13 de febrero de 2020, en la que se asegura la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación;
- Que, conforme consta en el Certificado de Historial de Dominio Nro. 51116 del 11 de septiembre de 2019, emitido por el Registrador de la Propiedad, el inmueble a ser declarado de utilidad pública e interés social con fines de expropiación es de propiedad de la compañía Inmuebles y Predios Urbanos Impreuer C.A. Consta un usufructo a favor de la Compañía Concerroazul S.A., inscrito en el Registro de la Propiedad y Marcantil del cantón Daule, el 20 de marzo del 2012, en el Tomo: 23, Folio inicial: 1 – Folio final: 1, número de inscripción: 632; número de repertorio: 1.617;
- Que, el delegado del Procurador Síndico Municipal mediante memorando Nro. GADIMCD-PS-0327-2020-M de fecha 13 de marzo de 2020, emitió el informe legal en el que indica:

(...)

Con los antecedentes expuestos y normas transcritas, esta Procuraduría Síndica Municipal es del criterio que es jurídicamente PROCEDENTE que usted, señor Alcalde, declare de Utilidad Pública e Interés Social con fines de Expropiación el inmueble de propiedad particular comprometido parcialmente por el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA (FASE 1)", cuya área se identifica en el informe técnico (Oficio Nro. 0017-DDT-SAC-2019) que para todos los efectos legales se deberá considerar parte integrante de la resolución de declaratoria, y que se anexa. La propiedad y la identificación del código catastral del inmueble son los que constan a continuación:

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
**Dauile** SECRETARÍA GENERAL  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 16 JUN 2020 HORA: \_\_\_\_\_

Ab. SECRETARIO GENERAL



CÓDIGO CATASTRAL	UBICACIÓN	ÁREA A EXPROPIAR	PROPIETARIO	EXPROPIACIÓN	AVALÚO SOLAR	AVALÚO
9-4-0-0-1	SECTOR LA AMALIA, PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA DEL CANTÓN DAULE	45.067,15 m <sup>2</sup>	INMUEBLES Y PREDIOS URBANOS IMPREUR C.A.	PARCIAL	USD \$ 428.137,93	USD \$ 428.137,93
<b>TOTAL:</b>						\$ 428.137,93
* Usufructuaria <b>COMPANÍA CONCERROAZUL S.A.</b>						

Consecuentemente, corresponde poner en conocimiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, lo resuelto por usted señor Alcalde; todo esto en apego a las normas anteriormente citadas”;

Que, esta Alcaldía acoge totalmente los informes técnicos, económicos y jurídicos presentados por las áreas competentes que forman parte del presente expediente;

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, y en mi calidad de primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, de acuerdo con el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en armonía con la letra b) del artículo 60 del mismo Código, que atribuye, respectivamente, al Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del indicado Gobierno.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-**

**DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE** el inmueble de propiedad particular comprometido parcialmente por el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA (FASE I)”**, cuya área y avalúo se identifican en el informe de valoración constante en el oficio Nro. 0017-DDT-SAC-2019 de fecha 04 de diciembre del 2019, que para todos los efectos legales se considera parte integrante de la presente resolución, y que se anexa. La compañía propietaria y la identificación del código catastral del inmueble son los que constan a continuación:

CÓDIGO CATASTRAL	UBICACIÓN	ÁREA A EXPROPIAR	PROPIETARIA	EXPROPIACIÓN	AVALÚO SOLAR
9-4-0-0-1	SECTOR LA AMALIA, PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA DEL CANTÓN DAULE	45 067,15m <sup>2</sup>	INMUEBLES Y PREDIOS URBANOS IMPREUR C.A.	PARCIAL	USD\$ 428.137,93
<b>TOTAL:</b>					USD\$ 428.137,93
* Usufructuaria <b>COMPANÍA CONCERROAZUL S.A.</b>					

**SEGUNDO. -**

**NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al representante legal de la compañía INMUEBLES Y PREDIOS URBANOS IMPREUR C.A. (propietaria del inmueble); al representante legal CONCERROAZUL S.A., (compañía usufructuaria); y, al Registrador de la

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
**Daule** SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICÓ QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: **16 JUN 2020** HORA: \_\_\_\_\_

Ab. \_\_\_\_\_

Propiedad del cantón Daule para su respectiva inscripción, diligencias de notificación que se encargan a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

**TERCERO. -**

Una vez notificada la compañía propietaria del inmueble antes indicado, el representante legal o su delegado deberán comparecer dentro del plazo máximo de 30 días ante la Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a efectos de reflejar su conformidad o disconformidad respecto del precio de dicho terreno. De conformidad con lo establecido en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se podrá convenir hasta un 10% adicional sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario de ser el caso.

De no comparecer el propietario o su delegado en el plazo antes indicado, o de manifestar expresamente su desacuerdo respecto del avalúo municipal sobre el inmueble declarado de utilidad pública e interés social, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El Jefe de Expropiaciones sentará una razón sobre la no comparecencia del propietario o su delegado. Lo anterior, sin perjuicio de la impugnación a que tiene derecho la titular de dicho inmueble.

**CUARTO. -**

Hágase conocer al Ilustre Concejo Municipal de Daule con el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 57 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL ALCALDE DEL CANTÓN DAULE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

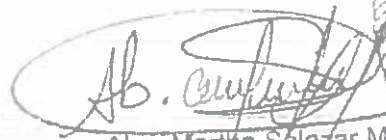


Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Lo Certifico.-



Abg. Martha Salazar Martínez

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICÓ QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA:

16 JUN 2020

HORA:

Abg. SECRETARIO GENERAL